



**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
ORDEN POR LA QUE SE AUTORIZA Y
DESIGNA A ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U.
COMO GESTOR DE RED DE TRANSPORTE
DE GAS NATURAL**

26 de junio de 2014

INF/DE/0045/14

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE AUTORIZA Y DESIGNA A ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. COMO GESTOR DE RED DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Expediente núm. INF/DE/0045/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart Solá

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a de 26 de junio de 2014.

Visto el expediente relativo a la propuesta de Orden por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, acuerda emitir el siguiente:

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE
AUTORIZA Y DESIGNA A ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. COMO
GESTOR DE RED DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL**

Índice

RESUMEN EJECUTIVO	4
1. Antecedentes	5
2. Objeto	6
3. Normativa aplicable	7
4. Valoraciones sobre la propuesta de Orden	8

RESUMEN EJECUTIVO

En fecha 12 de mayo de 2014 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia solicitud de informe de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba la designación de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural.

La Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural exige la separación efectiva de las actividades de producción y suministro respecto de la gestión de las redes de transporte, con el objetivo de evitar la discriminación en la explotación de las infraestructuras.

La Directiva 2009/73/CE fue transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, que modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. El artículo 63.3 de la Ley del Sector de Hidrocarburos establece que *“Las empresas propietarias de instalaciones pertenecientes a la red troncal de gasoductos deberán operar y gestionar sus propias redes, o ceder la gestión de las mismas a un gestor de red independiente en los casos previstos en la presente Ley.”*

La propuesta de Orden remitida viene a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 34/1998, que define los requisitos de separación de actividades a cumplir por las empresas titulares de instalaciones que deseen certificarse como gestores de red de transporte con separación de propiedad, y al artículo 10.2 de la Directiva 2009/73/CE, que determina que las empresas que hayan sido certificadas por la autoridad reguladora nacional deben ser, a su vez, autorizadas y designadas por los Estados Miembros. En este sentido, debe indicarse que ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. ya fue certificada como gestor de red de transporte con separación de propiedad por la extinta Comisión Nacional de Energía mediante Resolución de 26 de julio de 2012.

Una vez analizada la propuesta de Orden por la que se aprueba la designación de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural, esta Comisión recomienda únicamente añadir a la autorización que la certificación se realiza conforme al modelo de separación patrimonial.

Asimismo, se recuerda a la Dirección General de Política Energética y Minas la necesidad de notificar a la Comisión Europea la autorización y designación oficial de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. como gestor de red de transporte en España conforme al modelo de separación patrimonial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 2009/73/CE.

Esta Comisión emite este informe de acuerdo con las funciones establecidas en los artículos 5.2.a) y 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

1. Antecedentes

- I En fecha 4 de noviembre de 2011, tuvo entrada en el registro de la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) escrito de Enagás S.A. (en adelante, Enagás) en el que solicitaba a la CNE, en calidad de autoridad reguladora, la certificación acreditativa de cumplimiento por parte de Enagás de las exigencias establecidas en el artículo 9 de la Directiva 2009/73/CE, al objeto de ser autorizada y designada por el Estado español como gestor de la red de transporte de conformidad con el modo de separación patrimonial “ownership unbundled TSO”.
- II En fecha 19 de abril de 2012, el Consejo de la extinta CNE adoptó una Resolución Provisional sobre la solicitud de certificación de Enagás, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 bis de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, introducido por el Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transpone la Directiva 2009/73/CE sobre el mercado interior del gas natural. Dicha Resolución indicaba ciertas circunstancias que debían ser corregidas, mediante las acciones precisas, en el plazo indicado en la Ley del Sector de Hidrocarburos. Esta Resolución provisional fue notificada a la Comisión Europea el 20 de abril de 2012.
- III En fecha 29 de mayo de 2012 se constituyó la sociedad Enagás Transporte, S.A.U. (en adelante, Enagás Transporte), con la finalidad de ostentar la titularidad de todas las concesiones y/o autorizaciones administrativas que afectan a la actividad de transporte de gas natural de Enagás.
- IV En fecha 15 de junio de 2012, la Comisión Europea (en adelante, CE) emitió su dictamen sobre la Resolución provisional de la extinta CNE, el cual coincidía esencialmente con las apreciaciones efectuadas por el regulador nacional en dicha Resolución provisional.
- V En fecha 26 de julio de 2012, la extinta CNE emitió Resolución de certificación definitiva de Enagás Transporte, en su condición de empresa segregada de ENAGAS, como gestor de red de transporte conforme al modelo de separación patrimonial. No obstante, esta Resolución requería a Enagás Transporte que, antes del día 3 de octubre de 2012, llevara a cabo las acciones precisas para dar pleno cumplimiento del artículo 63.3 b) de la Ley de Hidrocarburos, que impide que una misma persona física o jurídica ejerza derechos sobre el gestor de la red de transporte y al mismo tiempo sobre una empresa que lleve a cabo cualquiera de las funciones de

producción o comercialización de gas natural. Las adaptaciones necesarias debían ser comunicadas al regulador antes del 3 de octubre de 2012.

VI En fecha 18 de septiembre de 2012, Enagás comunicó al regulador la adopción de diversas acciones con el fin de que Enagás Transporte cumpliera los requisitos exigidos en la Resolución de 26 de julio de 2012 para ser certificado como gestor de red de transporte con separación patrimonial.

VII En fecha 16 de noviembre de 2012 el regulador efectuó un requerimiento de información a Enagás para comprobar la realización por Enagás de las acciones correctoras necesarias para cumplir con las obligaciones de separación de actividades. Esta solicitud de información fue respondida en fecha 5 de diciembre de 2012, y completada mediante un escrito adicional presentado ante el regulador en fecha 25 de febrero de 2013.

VIII En fecha 18 de abril de 2013 el Consejo de la extinta CNE emitió un acuerdo en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la certificación definitiva de Enagás Transporte. Dicho acuerdo considera que las acciones llevadas a cabo por Enagás son adecuadas, pero solicita que se remita al regulador, en el plazo de un mes, información detallada que permita comprobar el compromiso asumido por el accionista Kutxabank de no designar miembros del Consejo de Administración de Enagás. Esta información fue remitida por Enagás en fecha 14 de mayo de 2013.

IX En fecha 31 de marzo de 2014, Enagás Transporte remite escrito a la DGPEyM del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, con copia a la CNMC, indicando la necesidad de notificar a la CE la designación de Enagás Transporte como gestor de red de transporte en España, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 2009/73/CE.

X En fecha 12 de mayo de 2014 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) solicitud de informe de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte como gestor de red de transporte de gas natural.

2. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la propuesta de Orden por la que se aprueba la designación de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural remitida a esta Comisión por la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

3. Normativa aplicable

La Directiva 2009/73/CE sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural exige la separación efectiva de las actividades de producción y suministro respecto de la gestión de las redes de transporte, con el objetivo de evitar la discriminación en la explotación de la red y en los incentivos de las empresas integradas verticalmente para invertir adecuadamente en sus redes.

La Directiva 2009/73/CE fue transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, que modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. De acuerdo con esta modificación, el artículo 63.3 de la Ley del Sector de Hidrocarburos establece que:

“Las empresas propietarias de instalaciones pertenecientes a la red troncal de gasoductos deberán operar y gestionar sus propias redes, o ceder la gestión de las mismas a un gestor de red independiente en los casos previstos en la presente Ley.”

Asimismo, el artículo 63 bis, apartado 1, de la misma Ley señala que:

“Los gestores de red de transporte, incluyendo los gestores de red independientes, deberán obtener previamente una certificación de cumplimiento de los requisitos de separación de actividades otorgada por la Comisión Nacional de Energía¹ de acuerdo con el procedimiento recogido en los apartados siguientes.”

En este sentido, debe indicarse que ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. ya fue certificada como gestor de red de transporte con separación de propiedad por la extinta Comisión Nacional de Energía mediante Resolución de 26 de julio de 2012.

Por otro lado, el artículo 10.2 de la Directiva 2009/73/CE dispone que:

“Las empresas que posean una red de transporte y hayan sido certificadas por la autoridad reguladora nacional como empresas que cumplen las exigencias establecidas en el artículo 9, con arreglo al procedimiento de certificación, serán autorizadas y designadas como gestores de red de transporte por los Estados miembros.”

El art 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural y, en concreto su apartado 3, establece que a tal efecto ejercerá, entre otras la funciones, la de supervisar y , en su caso, certificar la separación de las actividades de transportes,

¹ Actualmente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

regasificación, distribución y suministro en el sector del gas y, en particular, su separación funcional y la separación efectiva de cuentas con objeto de evitar subvenciones cruzadas entre dichas actividades.

4. Valoraciones sobre la propuesta de Orden

Analizada la propuesta de Orden por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte como gestor de red de transporte de gas natural, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC recomienda únicamente añadir a la autorización que la certificación se realiza conforme al modelo de separación patrimonial. De esta forma, el tercer párrafo de la propuesta quedaría redactado como sigue:

“En virtud de lo así dispuesto, y atendiendo a lo establecido en el artículo 4.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Autorizar y designar a la empresa ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural conforme al modelo de separación patrimonial.”

Asimismo, se recuerda a la Dirección General de Política Energética y Minas la necesidad de notificar a la Comisión Europea la autorización y designación oficial de ENAGAS TRANSPORTE S.A.U. como gestor de red de transporte en España conforme al modelo de separación patrimonial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva 2009/73/CE.

